

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 646/2013

TECNO LÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.

VS.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

RESOLUCIÓN No.115.5.1323



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El trece de noviembre de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **TECNO LÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal NESTOR VARGAS ALVARADO**, contra el fallo emitido por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivado de la licitación Pública Nacional No. **51067001-003-13**, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE 2 TANQUES TERAPÉUTICO, 26 LAPTOPS, DOS IMPRESORAS LÁSER, 17 ELECTROESTIMULADORES Y 15 ULTRASONIDOS PARA EL CRIQ”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2889 de diecinueve de noviembre de dos mil trece, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el origen y naturaleza de los recursos económicos, así como el monto destinado para la licitación de cuenta; estado que guarda el procedimiento de contratación; los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta y enviara en

copia certificada la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas y fallo; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 65 y 71, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 122 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado, al cual adjuntará copia certificada o autorizada de la propuesta completa del inconforme (foja 058 a 061).

TERCERO. Mediante oficio sin número, recibido el veintisiete de noviembre de dos mil trece, la entidad convocante rindió su informe previo, en el cual informó que los recursos son de carácter Federal Ramo 12, derivados de los Convenios de Coordinación entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; a) Convenio de coordinación para la ejecución del proyecto “Adquisición e instalación de un sistema de dos tanques terapéuticos para la rehabilitación de pacientes con discapacidad neuro-motora”, por la cantidad de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos), en colaboración con el DIF Nacional; y b) convenio de Coordinación para la ejecución del proyecto “Equipamiento de electroterapia y de cómputo para 6 unidades básicas de rehabilitación y para las áreas médica y paramédica del centro de rehabilitación integral de Querétaro”, por la cantidad de \$1'499,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), en colaboración con el DIF Nacional.

El monto autorizado es de \$3'399,999.88 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) y el monto adjudicado es de \$3'302,479.56 (tres millones trescientos dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.), y el licitante adjudicado de la partida 1: Rehabilitación Física y Neurológica, S.A. de C.V.

También, expresó que no era conveniente decretar la suspensión del procedimiento que solicitó el inconforme, porque se causaría un perjuicio al interés social; asimismo,

adjunto copia certificada de las constancias que integran el procedimiento licitatorio (fojas 065 a 099).

El veintinueve de noviembre del año pasado, en el acuerdo número 115.5.3027, esta Unidad Administrativa tuvo por recibido el referido informe; asimismo, se corrió traslado de la inconformidad al licitante adjudicado, para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de la Materia, derecho que no ejerció, no obstante de las notificaciones realizadas y que se encuentran agregadas a los autos del expediente de inconformidad visibles a fojas ciento veintidós y cientos veintitrés (fojas 100 a 102).

CUARTO. A través del oficio sin número, recibido el tres de diciembre de dos mil trece, la entidad convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió diversas constancias relacionadas con la inconformidad, lo cual se puso a la vista de la accionante de la instancia mediante proveído 115.5.3123 de seis del mismo mes y año, en términos de lo establecido en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 103 a 124).

QUINTO. Mediante proveído 115.5.3134 de diez de diciembre de dos mil trece, esta Dirección General, negó la suspensión de oficio al no satisfacerse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para su concesión (fojas 126 a 129).

SEXTO. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante acuerdo 115.5.3231, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la promovente y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesado a efecto de que formularan alegatos, sin que ninguna de ellas hiciera uso de ese derecho (foja 131 y 132).

OCTAVO. El dieciocho de abril de dos mil catorce, esta Unidad Administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución (foja 133).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos son de carácter Federal Ramo 12, derivados de los Convenios de Coordinación entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; a) Convenio de coordinación para la ejecución del proyecto “Adquisición e instalación de un sistema de dos tanques terapéuticos para la rehabilitación de pacientes con discapacidad neuro-motora”, firmado el nueve de agosto del año pasado; y b) convenio de Coordinación para la ejecución del proyecto “Equipamiento de electroterapia y de cómputo para 6 unidades básicas de rehabilitación y para las áreas médica y paramédica del centro de rehabilitación integral de Querétaro”, en

colaboración con el DIF Nacional, celebrado el tres de septiembre de dos mil trece; que en su cláusula tercera indican, respectivamente:

*“**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**- Los recursos que aportara el **DIF NACIONAL** para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realiza de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a **DIF ESTATAL**, de conformidad con la normatividad aplicable”.*

*“**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**- Los recursos que aporta **DIF NACIONAL** para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realiza de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a **DIF ESTATAL**, y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regula su control y ejercicio”.*

Bajo este orden, con fundamento en lo dispuesto, en lo conducente, por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **TECNO LÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, formuló propuesta, misma que fue presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas de treinta y uno de octubre del año pasado; lo anterior, de conformidad

con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a aquél en que se haya dado a conocer el mismo en junta pública, o en su caso, se le haya notificado al licitante hoy inconforme en los casos en que no se celebre en junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

[...]"

En el caso, el fallo impugnado fue dado a conocer en junta pública el **seis de noviembre de dos mil trece**, tal como se advierte del acta respectiva (fojas 43 a 55 del anexo único).

Bajo esta línea argumentativa, el plazo para inconformarse transcurrió del **siete al catorce de noviembre del mismo año**; sin contar el ocho y nueve del mes y año en comento, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11.

Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista e identificado a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el **trece de noviembre de dos mil trece**; por lo tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en párrafos que preceden.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, considerando que Néstor Vargas Alvarado, acreditó ser apoderado legal de la empresa TECNO LÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V., en términos del poder notarial número 102,936, de uno de julio de dos mil nueve, ante la fe del Notario Público número 59, Licenciado Jorge H. Falomir, de la Ciudad de México, D.F., y tener facultades generales y especiales incluso las que requieran de clausula especial, para

representar a la sociedad en toda clase de juicios ante autoridad administrativa o judicial; consecuentemente, es inconcuso que puede promover la presente instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el diecisiete de octubre de dos mil trece, publicó la convocatoria de la licitación Pública Nacional No. 51067001-003-13, relativo para la “ADQUISICIÓN DE 2 TANQUES TERAPÉUTICOS, 26 LAPTOPS, DOS IMPRESORAS LÁSER, 17 ELECTROESTIMULADORES Y 15 ULTRASONIDOS PARA EL CRIQ”.**
2. El veinticuatro siguiente, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El seis de noviembre del año pasado, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El veintiséis de noviembre del mismo año, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el trece de noviembre de dos mil trece, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 02 a 09), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia de análisis. Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de las bases de la convocatoria y juntas de aclaraciones, en la emisión del fallo, respecto a la partida 1.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad en relación a la partida 1, los siguientes:

1. Que el fallo señala su propuesta no cumple el punto 2, porque no especifica la altura exterior del tanque en el catálogo presentado; contrario a ello, si se especifica en el catálogo.
2. Que en el punto 4, indica la convocante, no especificó la medida del perfil de acero inoxidable 1.1/4” X 1.1/4” calibre 14; contrario a ello, en el catálogo presentado, sí hace referencia a dicha medida; demás, tomando en consideración lo dispuesto en convocatoria en el punto VI.2

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

propuesta técnica PT-1 que indica “SE PODRÁN ANEXAR A LA PROPUESTA FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, TRIPTICOS Y/O CATÁLOGOS (todo relacionado con lo que se está ofertando) SIN QUE ESTOS IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

3. Que en el punto 10 de la descripción técnica, señaló no cumple debido a que en el catálogo solo especifica un dren de fondo y se solicitan dos; contrario a ello, sí mencionó en su catálogo (página 1 y 2) dicha característica; además, tomando en consideración lo dispuesto en convocatoria en el punto VI.2 propuesta técnica PT-1 que indica “SE PODRÁN ANEXAR A LA PROPUESTA FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, TRIPTICOS Y/O CATÁLOGOS (todo relacionado con lo que se está ofertando) SIN QUE ESTOS IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.
4. Que en el punto 20, la convocante indica que no cumple porque no especifica la capacitación; sin embargo, en cumplimiento al punto PT1 de convocatoria, se hizo el señalamiento de dicha especificación; además, considerando lo dispuesto en convocatoria en el punto VI.2 propuesta técnica PT-1 que indica “SE PODRÁN ANEXAR A LA PROPUESTA FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, TRIPTICOS Y/O CATÁLOGOS (todo relacionado con lo que se está ofertando) SIN QUE ESTOS IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.
5. Que en el punto 22, en el fallo indica que no cumple porque los tanques materia de los contratos presentados, no tienen las especificaciones técnicas de convocatoria; sin embargo, la convocante mencionó que debían ser de características similares, más no, como lo pretende hacer

notar, que sean iguales a los requeridos; además, considerando lo dispuesto en convocatoria en el punto VI.2 propuesta técnica PT-1 que indica “SE PODRÁN ANEXAR A LA PROPUESTA FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, TRIPTICOS Y/O CATÁLOGOS (todo relacionado con lo que se está ofertando) SIN QUE ESTOS IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

6. Que en relación al punto 23, menciona la convocante no cumple porque no especifica que toda la maquinaria se encuentre dentro de la tina; contrario a ello, la convocante no analizó debidamente la propuesta, considerando lo dispuesto en convocatoria en el punto VI.2 propuesta técnica PT-1 que indica “SE PODRÁN ANEXAR A LA PROPUESTA FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, TRIPTICOS Y/O CATÁLOGOS (todo relacionado con lo que se está ofertando) SIN QUE ESTOS IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.
7. Que en el punto 24, indican que no cumple porque no especifica en el catálogo, que el tablero de control se encuentra integrado a los tanques; contrario a ello, la convocante no analizó debidamente la propuesta, considerando lo dispuesto en convocatoria en el punto VI.2 propuesta técnica PT-1 que indica “SE PODRÁN ANEXAR A LA PROPUESTA FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, TRIPTICOS Y/O CATÁLOGOS (todo relacionado con lo que se está ofertando) SIN QUE ESTOS IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

8. Que en el punto 25 indica que no presenta un punto adicional; sin embargo, dicho requisito no forma parte de convocatoria, ni junta de aclaraciones, transgrediendo la garantía de legalidad del procedimiento de licitación.

Se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquéllos argumentos que se encuentren relacionados entre sí y en orden distinto a lo planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:

“Artículo 73. *La resolución contendrá:*

I. (...)

II. (...)

III. *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, **así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;***

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que*

los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Bajo ese orden de ideas, se procede al análisis en su **conjunto de los agravios 1, 2, 3, 6 y 7**, los cuales combate el desechamiento de su propuesta (partida 1, Tanque terapéutico de hidroterapia para rehabilitación), exponiendo medularmente que en el catálogo presentado sí especificó lo relativo a la altura exterior del tanque 0.89 cm; la medida de perfil de acero inoxidable 1.1/4” X 1.1/4” calibre 14; dos drenes de fondo; maquinaria ubicada dentro de la tina; y tablero de control integrado a los tanques.

Los anteriores argumentos resultan **infundados**.

Para entender el calificativo de los agravios, en primer término, se precisará lo que requirió el Estado de Querétaro, en cuanto a la partida 1, materia de la presente instancia, características técnicas que se encuentran en el documento Anexo Técnico I, el cual se plasmará por el sistema digital escáner (foja 17 del anexo único):

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51067001-003-13 PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 TANQUES TERAPÉUTICOS, 26 LAPTOPS Y 17 IMPRESORAS LÁSER, 17 ELECTRO-ESTIMULADORES Y 15 ULTRASONIDOS PARA EL CRIQ



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE QUERÉTARO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE 2 TANQUES TERAPÉUTICOS, 26 LAPTOPS, 2 IMPRESORAS LÁSER, 17 ELECTRO-ESTIMULADORES Y 15 ULTRASONIDOS PARA EL CRIQ

PARTIDAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	2	TANQUE TERAPÉUTICO	TINA MULTIFUNCIONAL
			MEDIDAS INTERIORES: 2 m X 1 m
			MEDIDAS EXTERIORES: 2.6 m X 1.58 m ALTURA 0.89 m
			CAPACIDAD DE AGUA 3.2 m ³
			CUERPO ESTRUCTURAL FABRICADO EN PERFIL DE ACERO INOXIDABLE 1.1/4" X 1.1/4" CALIBRE 14
			PANELES LATERALES EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 14
			PORTE SUPERIOR DEL PANEL CON ACERO INOXIDABLE CALIBRE 14
			RECUBRIMIENTO INTERIOR DEL TANQUE CON LINER DE 1.5 mm
			RECUBRIMIENTO DE LA PARTE SUPERIOR DEL PANEL LINER ANTIDERRAPANTE
			RECUBRIMIENTO EXTERIOR CON PUERTAS CORREDIZAS EN DUELA DE ALUMINIO.
			SISTEMA DE FILTRACION CON FILTRO DE ARENA SILICA DE 16", BOBINADO CON VALVULA MULTIPOSICIONAL EN LA PARTE SUPERIORE DEL FILTRO, BOMBA DE 1 HP, 2 DRENES DE FONDO Y 1 DESNATADOR
			SISTEMA DE ASPIRACION DE LIMPIEZA INCORPORADO A LA FILTRACION INCLUYE ACCESORIOS (RED, CEPILLO BARREDOR, CEPILLO DE ASPIRACION Y MEDIDOR DE PH Y CLORO.
			SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR MEDIO DE INTERCAMBIADOR DE CALOR ELECTRICO DE 6KW CON REGULADOR DE TEMPERATURA DE HASTA 40°C
			SISTEMA DE CLORACION AUTOMATICO POR MEDIO DE ELECTROLISIS SALINA CON EQUIPO SMART 30 QUE ESTARA INCORPORADO A LA LINEA DE FLITRADO
			SISTEMA AUTOMATICO PARA RECUPERACION DE NIVEL CON DOS ELECTROVALVULAS DE 24V.
			1 HIDROJET MOVIL GIRATORIO PARA MASAJE LOCALIZADO CON BOMBA DE 0.5 HP CADA HIDROJET
			BOMBA DE 1 HP PARA MOVIMIENTO CIRCULAR DEL AGUA DENTRO DE LA TINA
			TABLERO DE CONTROL EN CUARTO DE MAQUINAS Y BOTONERA DE ENCENDIDO EN EL TANQUE
			TUBERIA DE PVC CEDULA 40
			INSTALACION
			PUESTA EN MARCHA
			CAPACITACION
			TIEMPO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN: 120 DIAS
			TODO LA MAQUINARIA SE INSTALARA DENTRO DEL MISMO CUERPO DE LA TINA, MOTIVO POR EL
			CUAL NO AMERITA DE OBRA CIVIL NI CUARTO DE MAQUINAS ADICIONAL. EL PROVEEDOR ADJUDICADO SERA EL ENCARGADO DE LLEVAR LA CARGA ELECTRICA DESDE EL TABLERO CENTRAL.
			EL TABLERO DE CONTROL ESTARA INTEGRADO A LOS 2 TANQUES POR TAL MOTIVO NO HABRA CUARTO DE MAQUINAS

Ahora, en junta de aclaraciones de treinta y uno de octubre del año pasado, en cuanto a dicha partida, se dijo, en lo que interesa lo siguiente:

“...

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En este momento y de acuerdo a lo que establecen los artículos 33 bis de LA LEY, así como los diversos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo EL REGLAMENTO, “EL SEDIF”, determina aclarar los siguientes puntos de convocatoria:

(...)

5. (...)

6. Se informa a los participantes que las medidas interiores de los tanques terapéuticos deberán ser 2 m x 1m con una profundidad de 40 cm.

7. (...)

8. (...)

9. (...)

10. (...)

11. Se informa a los participantes que dentro de su propuesta técnica deberán presentar folletos ilustrativos en los que se haga referencia a las características técnicas de los bienes ofertados”.

De lo anterior, se advierte que la convocatoria fue modificada en cuanto a la presentación de propuestas, en la cual, se precisaron las medidas interiores de los tanques terapéuticos a saber: 2m x 1m con una profundidad de 40 cm; y, mencionó que los licitantes deberían presentar folletos ilustrativos en los que se refiriera las características técnicas de los bienes ofertados.

Con objeto de verificar, si la convocante actuó en observancia de la Ley de la Materia,

se plasmarán por el sistema escáner las causas de desechamiento mencionadas por la convocante en el fallo de veintinueve de noviembre de dos mil trece, por cuanto hace a la propuesta presentada por el inconforme (foja 44 del anexo único):

ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51067001-003-2013
TANQUES TERAPÉUTICOS, EQUIPO MEDICO Y DE COMPUTO PARA EL CRIQ



PARTIDA 1: TANQUE TERAPÉUTICO DE HIDROTERAPIA PARA REHABILITACIÓN

	DESCRIPCION	TECNOLOGICA MEXICANA	REHABILITACION FÍSICA Y NEUROLOGIA
	DESCRIPCION: TINA MULTIFUNCIONAL		
1	MEDIDAS INTERIORES: 2 m X 1 m	CUMPLE	CUMPLE
2	MEDIDAS EXTERIORES: 2.6 m X 1.58 m ALTURA 0.89 m	NO CUMPLE POR QUE NO ESPECIFICA ALTURA EXTERIOR EN EL CATALOGO	CUMPLE
3	CAPACIDAD DE AGUA 3.2 m ³	CUMPLE	CUMPLE
4	CUERPO ESTRUCTURAL FABRICADO EN PERFIL DE ACERO INOXIDABLE 1.1/4" X 1.1/4" CALIBRE 14	NO ESPECIFICA LA MEDIDA DEL PERFIL EN ACERO INOXIDABLE EN EL CATALOGO	CUMPLE
5	PANELES LATERALES EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 14	CUMPLE	CUMPLE
6	PORTE SUPERIOR DEL PANEL CON ACERO INOXIDABLE CALIBRE 14	CUMPLE	CUMPLE
7	RECUBRIMIENTO INTERIOR DEL TANQUE CON LINER DE 1.5 mm	CUMPLE	CUMPLE
8	RECUBRIMIENTO DE LA PARTE SUPERIOR DEL PANEL LINER ANTIDERRAPANTE	CUMPLE	CUMPLE
9	RECUBRIMIENTO EXTERIOR CON PUERTAS CORREDIZAS EN DUELA DE ALUMINIO.	CUMPLE	CUMPLE
10	SISTEMA DE FILTRACION CON FILTRO DE ARENA SILICA DE 16", BOBINADO CON VALVULA MULTIPOSICIONAL EN LA PARTE SUPERIORE DEL FILTRO, BOMBA DE 1 HP, 2 DRENES DE FONDO Y 1 DESNATADOR	NO CUMPLE DEBIDO A QUE EN EL CATALOGO SOLO ESPECIFICA UN DREN DE FONDO Y SE SOLICITAN 2	CUMPLE
11	SISTEMA DE ASPIRACION DE LIMPIEZA INCORPORADO A LA FILTRACION INCLUYE ACCESORIOS (RED, CEPILLO BARREDOR, CEPILLO DE ASPIRACION Y MEDIDOR DE PH Y CLORO.	CUMPLE	CUMPLE
12	SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR MEDIO DE INTERCAMBIADOR DE CALOR ELECTRICO DE 6KW CON REGULADOR DE TEMPERATURA DE HASTA 40°C	CUMPLE	CUMPLE
13	SISTEMA DE CLORACION AUTOMATICO POR MEDIO DE ELECTROLISIS SALINA CON EQUIPO SMART 30 QUE ESTARA INCORPORADO A LA LINEA DE FLITRADO DE 24V	CUMPLE	CUMPLE
15	1 HIDROJET MOVIL GIRATORIO PARA MASAJE LOCALIZADO CON BOMBA DE 0.5 HP CADA HIDROJET	CUMPLE	CUMPLE
16	BOMBA DE 1 HP PARA MOVIMIENTO CIRCULAR DEL AGUA DENTRO DE LA TINA	CUMPLE	CUMPLE
17	BOTONERA DE ENCENDIDO EN EL TANQUE	CUMPLE	CUMPLE
18	TUBERIA DE PVC CEDULA 40	CUMPLE	CUMPLE
20	CAPACITACION	NO CUMPLE POR QUE NO ESPECIFICA CAPACITACION	CUMPLE
21	TIEMPO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN: 120 DIAS	CUMPLE	CUMPLE
22	CONTRATACION Y COLOCACION DE TANQUE DE SIMILARES CARACTERISTICAS	NO CUMPLE DEBIDO A QUE LOS TANQUES INSTALADOS NO TIENEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PRESENTE LICITACION	CUMPLE
23	TODO LA MAQUINARIA SE INSTALARA DENTRO DEL MISMO CUERPO DEL TANQUE	NO CUMPLE PORQUE NO ESPECIFICA QUE TODA LA MAQUINARIA SE ENCONTRARA DENTRO DE LA TINA	CUMPLE
24	EL TABLERO DE CONTROL ESTARA INTEGRADO A LOS 2 TANQUES POR TAL MOTIVO NO HABRA CUARTO DE MAQUINAS	NO CUMPLE POR QUE NO ESPECIFICA EN EL CATALOGO QUE EL TABLERO DE CONTROL SE ENCUENTRA INTEGRADO A LOS TANQUES	CUMPLE
25	ADICIONAL: GRUA DE POLIPASTO CON RIEL DE 6 MTS. CONTROL NEUMATICO, DISPLAY DIGITAL, APAGADO NEUMATICO, APAGADO DE EMERGENCIA, SISYEMA DE BATERIA DE 24 VOLTS, VELOCIDADPARA SUBIR Y BAJAR: 1.8"/SEC. (4.5 CM/SEC), VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO: 4 VELOCIDADES, ALTURA DE ELEVACION 80" (2.00 MTS).	NO PRESENTAN	PRESENTA DE MANERA ADCCIONAL SISTEMA DE POLIPASTO

En razón de las observaciones vertidas en el dictamen técnico antes expuestas, esta convocante determina no aceptar la propuesta del participante TECNO LÓGICA MEXICANA S.A DE C.V.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Ahora, para mejor comprensión de lo que aquí se resuelve, es importante reproducir el anexo técnico I, así como el catálogo del bien ofertado por el inconforme (fojas 258 a 260 vuelta, del anexo único):



Tecno Lógica Mexicana S.A. de C.V.



EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO PT-I DE BASES

**ANEXO TECNICO I
ESPECIFICACIONES TECNICAS**

PRODUCTO: TANQUE TERAPÉUTICO

LPN. 51067001-003-13 SEDIF QRO

ADQUISICION DE 2 TANQUES TERAPEUTICOS, 26 LAPTOPS, 2 IMPRESORAS LÁSER, 17 ELECTRO-ESTIMULADORES Y 15 ULTRASONIDOS PARA EL CRIQ

PARTIDA	CANTIDAD	CARACTERISTICAS
1	2	<p>TANQUE TERAPÉUTICO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Tina Multifuncional (REF.CATÁLOGO PAG. 1) 2.- Medidas interiores: 2 m X 1 m. (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 3.- Medidas exteriores: 2.6 m X 1.58 m Altura 0.89 m (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 4.- Capacidad de agua 800 litros (MOD. J.A ; PRECISION No. 7) (REF. CATÁLOGO PAG. 2) 5.- Cuerpo estructural fabricado en perfil de acero inoxidable 1.1/4" x 1.1/4" calibre 14 (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 6.- Paneles laterales en lámina de acero inoxidable calibre 14 (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 7.- Parte superior del panel con acero inoxidable calibre 14 (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 8.- Recubrimiento interior del tanque con Liner de 1.5 mm (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 9.- Recubrimiento de la parte superior del panel Liner antiderrapante (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 10.- Recubrimiento exterior con puertas corredizas en duela de aluminio (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 11.- Sistema de filtración con filtro de arena sílica de 16" , bobinado con válvula multiposicional en la parte superior del filtro, bomba de 1 HP; 2 drenes de fondo y un desnatador. (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 12.- Sistema de aspiración de limpieza incorporado a la filtración incluye accesorios (Red, cepillo barredor, cepillo de aspiración y medidor de PH y cloro. (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 13.- Sistema de calentamiento por medio de intercambiador de calor eléctrico de 6 KW con regulador de temperatura de hasta 40°C (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2) 14.- Sistema de cloración automático por medio de electrólisis salina que estaría incorporado a la línea de filtrado con capacidad de cloración de 45.5 m3. (mayor que el solicitado) (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2)

258

0000080



Tecno Lógica Mexicana S.A. de C.V.

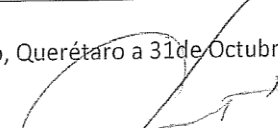


		<p>15.- Sistema automático para recuperación de nivel con dos electroválvulas de 24V. (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2)</p> <p>16.- 1 hidrojet móvil giratorio para masaje localizado con bomba de 0.5 HRC cada hidrojet (REF. CATÁLOGO PAG. 2)</p> <p>17.- Bomba de 1HP para movimiento circular del agua dentro de la tina. (REF. CATÁLOGO PAG. 2)</p> <p>18.- Tablero de control y botonera de encendido en el tanque (REF. CATÁLOGO PAG. 2)</p> <p>19.- Tubería de PVC cédula 40 (REF. CATÁLOGO PAG. 2)</p> <p>20.- Con interior en forma de 8 (REF. CATÁLOGO PAG. 1 Y 2)</p> <p>21.- Profundidad del espejo de agua 40 cm. (MOD. J.A) (REF. CATALOGO PAG. 2)</p> <p>22.- Instalación</p> <p>23.- Puesta en marcha</p> <p>24.- Capacitación</p> <p>25.- Tiempo de elaboración e instalación : 30 días (MOD. JA; PRECISION No. 9)</p> <p>26.- Toda la maquinaria se instalará dentro del mismo cuerpo de la tina, por el cual no amerita de obra civil ni cuarto de máquinas adicional; el proveedor adjudicado será el encargado de llevar la carga eléctrica desde el tablero central.</p> <p>27.- El tablero de control estará integrado a los 2 tanques por tal motivo no habrá cuarto de máquinas</p> <p>28.- EN ISO 13485:2012</p> <p>29.- EN ISO 9001:2008</p> <p>30.- Certificado CE</p> <p>MARCA: TECHNOMEX MODELO: S/M</p>
--	--	--



Cotizado

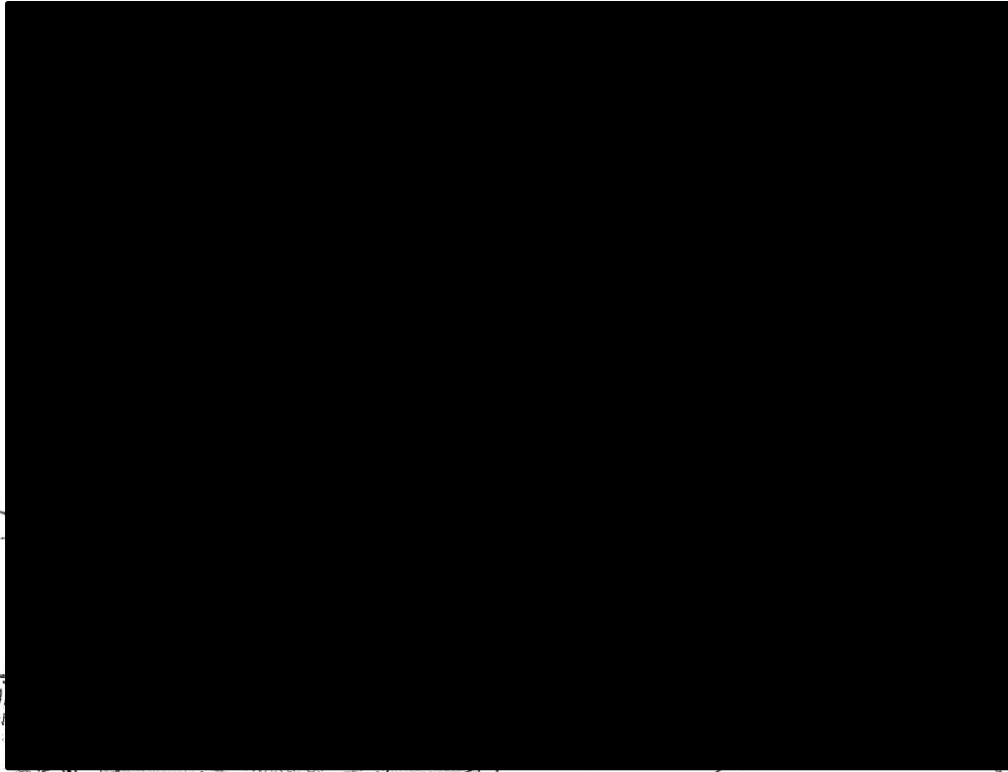
Querétaro, Querétaro a 31 de Octubre del 2013


 Ing. José Raúl García Fuentes
 Representante Legal
 TECNO LÓGICA MEXICANA S.A DE C.V



259

0000081



SECRETARÍA
NUMERO SIETE
COOPER

1
20

3

5
6
7

8
9

15

4

13

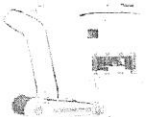
Características principales	Accesorios
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura de paneles de acero inox AISI 304 o acero galvanizado revestida exteriormente con paneles de aluminio corrugados con antihongos. Puertadantes a la flama. • Revestimiento interior (suelo y paredes) en PVC reforzado con doble capa de terline de perfecto sellado (Liner 150/100). • Pasamanos perimetrales en acero inox AISI 304. • Dos ventana de observacion de 150 X 80 cm. • Sistema profesional de natacion/marcha contra corriente con boquilla direccional y control de aire. • Elevador de paciente montado en el borde superior operado por baterias. • Sistema de llenado automatico con sensores aislados electricamente. • Sistema ajustable de clorado por medio de pastillas de cloro o clorador de electrolisis salina. • Sistema interactivo de cromoterapia con lamparas subacuaticas de tecnologia LED de alta intensidad FULL COLOR (RGB) abarcando toda la gama de colores con efectos independientes por lampara. • Sistema de calentamiento de alta eficiencia por medio de bomba de calor y opcion de utilizacion de sistemas mixtos de calentamiento (solar, electrico, gas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de filtracion por medio de filtros de arena silica. • Sistema de hidromasaje por 2 pares de hidrojets giratorios para area lumbar con boton de activacion luminoso. • Sistema con manguera de masaje subacuatico con juego de 5 boquillas intercambiables, cuenta con control de regulacion de la presion y manometro de facil lectura. • Tres lamparas subacuaticas de luz blanca de 100 W con transformador de aislamiento de 12 V con boton de activacion luminoso. • Panel de control programable para accion del sistema de filtrado y calentamiento con programacion de horarios de trabajo. Basado en microcontrolador que supervisa y gobierna las funciones de llenado automatico, activacion de jets, nado contra corriente, masaje sub acuatico, iluminacion, cromo terapia con programacion independiente de los horarios de filtrado y calefaccion. El sistema brinda informacion del la temperatura del tanque y sistema de calefacion, permitiendo indicar mensejes de error. Cuenta con sistema de cambio automatico del horario de verano.
	<ul style="list-style-type: none"> • Bicicleta subacuatica de acero inox • Caminadora subacuatica con plataforma de doble cara • Cubierta de poliburbuja • Juego analizador de cloro y PH • Termometro flotante • Capillo curvo de 45 cm cerda de nylon malla recoge hojas. • Barradora flexible de 35 cm, maneral y manguera • Recativos para juego analizador • Pastillas de cloro • Barra sueca de 5 peldaños de acero inox

[Handwritten signature]

12

12

12



260



0000082

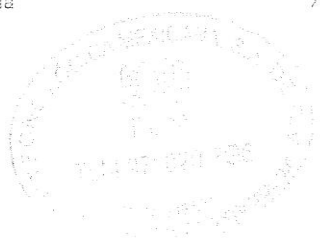
4



	Especificaciones Técnicas	Accesorios
2	• Dimensiones internas de 2x1m.	• Red.
3	• Dimensiones exteriores de 2.60x1.58m.	• Cepillo barredor.
20	• Forma de ocho.	• Cepillo de aspiración. — 12
21	• Profundidad del espejo de agua de 40cm.	• Medidor de cloro y PH.
4	• Capacidad de almacenaje de 800 lts.	• Manguera BO'SUN para aspiración.
5	• Fabricación y Construcción en: Acero inoxidable 304 calibre 14.	• Sistema de recuperación de niveles.
6	• Paneles laterales en acero inoxidable calibre 14.	• Llenado automático con sensor de detección de nivel. — 15
7	• Parte superior del panel en acero inoxidable calibre 14.	• No galvánico.
8	• Con acabado interior en tanque: Interior en Liner 150/100.	• Corriente de trabajo a 24V.
9	• Liner antiderrapante 150/100 en borde superior.	• Sistema de masaje:
10	• Recubrimiento exterior con: Puertas corredizas en duela de aluminio.	• 1 hidrojete móvil giratorio para masaje. — 16
11	• Sistema de filtración: Filtro de arena sílica Pro series de 16" bobinado.	• Motobomba de 0.5HP.
11	• Válvula multiposicional en la parte superior del filtro de 1 1/2".	• Botón de accionamiento en tanque.
11	• Manómetro de presión.	• Sistema de circulación de agua mediante: — 17
11	• Sistema de almacenamiento de residuos.	• Bomba de 1HP.
	• Bomba de 1Hp.	• Construcción hidráulica: — 19
	• Accesorios internos del tanque para Liner:	• Tubería de PVC ced. 40.
	• Dran de fondo para vinyl.	• Cementada con PVC líquido 707. — 18
	• Desnatador para vinyl.	• Tablero eléctrico aislado.
	• Boquilla de aspiración incorporado a la filtración. — 12	• Sistema de protección de falla a tierra.
	• Boquillas de llenado.	• Protección de bombas por medio de guardamotores.
	• Sistema de calentamiento: Con intercambiador de calor de 6Kw. — 13	• Break de encendido y apagado general.
	• Con regulador de temperatura hasta 40°C.	• Control de botonera de encendido en tanque.
	• Trabajo a 220V.	• Corriente de trabajo a 220V.



Handwritten signature



Handwritten initials/signature

Como puede advertirse de la simple comparación de la oferta técnica de la inconforme, así como del catálogo presentado de la piscina de rehabilitación de la marca Technomex –la cual ofertó-, no obstante que el participante, hoy inconforme, trata de señalar con números y flechas todas y cada una de las características solicitadas, éstas no se advierten que sean como lo precisa en su propuesta técnica, es decir, no se advierte la altura exterior del tanque 0.89 cm; la medida de perfil de acero inoxidable 1.1/4” X 1.1/4” calibre 14; dos drenes de fondo; maquinaria ubicada dentro de la tina; y tablero de control integrado a los tanques, como válidamente lo hizo notar la convocante en el acto de fallo, circunstancias las anteriores, que debieron quedar precisadas en el folleto; porque fueron requeridos por la convocante para tener una identificación de los equipos ofertados, respecto de sus características técnicas y tener certeza de lo propuesto con lo que realmente se compraría.

Por el contrario, se advierte una discrepancia en el anexo técnico I, con relación al folleto, en cuanto a las características técnicas solicitadas en convocatoria, las cuales fueron señaladas por la entidad en el fallo, ahora impugnado.

De ahí que se considere ajustado a la Ley de la Materia dichas causas de desechamiento, al no advertirse las afirmaciones que realiza el promovente en su escrito de inconformidad, tampoco, hizo mención categórica en señalar los incumplimientos que dice sí satisface; porque no expone, de dónde se demuestra su dicho, únicamente, se limitó a realizar afirmaciones gratuitas, sin que de la documentación existente en su propuesta se advierta esas circunstancias, atendiendo el principio general de derecho que indica: *“EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR”*.

Y, de los medios de prueba ofrecidos, consistentes en la totalidad de las documentales que integran el expediente de licitación pública, los cuales merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de los artículos 79, 93,

fracción II, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado; no obstante lo anterior, es insuficiente para acreditar los extremos que pretende, porque son las mismas documentales con las cuales se realizó el análisis de la inconformidad materia de la presente resolución.

No es óbice a lo anterior, el argumento del inconforme, en el sentido de que en convocatoria se indicó en el punto VI.2 Propuesta Técnica PT-1, que se *podrán* anexar a la propuesta folletos, fotografías, dibujos, trípticos y/o catálogos; considerando que en junta de aclaraciones se hizo la precisión que los licitantes debían presentar los folletos ilustrativos en los que se hiciera referencia a las características técnicas de los bienes ofertados, considerando que dicha aclaración formó parte de convocatoria en términos de lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que indica lo siguiente:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

(...)”.

Asimismo, se hizo del conocimiento de los participantes en dicho acto, que cualquier modificación formaba parte de la convocatoria; y por tanto, estaba obligado a cumplir con los folletos, para cotejar lo ofertado.

Ciertamente, de lo anterior expuesto, queda demostrado lo infundado de sus motivos de inconformidad, al no haber controvertido eficazmente las causas de desechamiento en estudio; en esa virtud, no se analizaran los demás agravios que planteó en donde combate distintos motivos de desechamiento, tomando en consideración que a nada práctico conduciría estudiarlos si no cambiaran el sentido de la presente resolución, ni mayores aspectos de los vistos en esta resolución, porque aun cuando resultaran fundados subsisten otros motivos de desechamiento, los cuales hacen insolvente la propuesta; por tanto, su propuesta seguirá siendo desechada.

Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las jurisprudencias emitidas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.

*Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja”.*³

³ Publicada en la página 86, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991, Octava Época. Registro 223103.

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si al considerarse fundado un concepto de violación ello trae como consecuencia la concesión del amparo, es innecesario analizar los restantes, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada variaría el sentido de la sentencia”.⁴

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundada la inconformidad promovida por **TECNO LÓGICA MEXICANA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal NÉSTOR VARGAS ALVARADO,** contra el fallo emitido por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** derivado de la licitación Pública Nacional No. **51067001-003-13,** relativo para la **“ADQUISICIÓN DE 2 TANQUES TERAPÉUTICOS, 26 LAPTOPS, DOS IMPRESORAS LÁSER, 17 ELECTROESTIMULADORES Y 15 ULTRASONIDOS PARA EL CRIQ”** (partida 1).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y tercero interesada; y por oficio a la convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

⁴ Publicada en la página 8, del Semanario Judicial de la Federación, 1982, parte II, Séptima Época. Registro 387680.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

